"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El **Informe N° 0079-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM** del **18 de octubre de 2024**, el Residente de Obra Ing. José Adolfo García Marín, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública, que se ha suscitado la suspensión de plazo contractual de la **Orden de Compra 000718-2024**, por las razones que se exponen en el **Acta de Suspensión de Plazo** suscrito el **15 de octubre de 2024.** Posteriormente, el Residente de Obra con **Informe N° 0200-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM** del **19 de diciembre de 2024**, comunica que ha suscrito un **Acta de Reinicio** el 4 de noviembre de 2024 con el contratista y, asimismo, propone la modificación de los plazos de entrega, así como de las cantidades a suministrarse, el **Informe Técnico N° 2987-2024-MPI/A-GM-GDUR-SGIP** que obra en el **Expediente Interno N° 0007975-2024** de fecha **19 de diciembre de 2024**, la Subgerencia de Infraestructura Pública corre traslado de lo informado por Residente de Obra, y el **Informe Administrativo N° 3004-2024-MPI/A-GM-GDUR** de fecha de **20 de diciembre de 2024**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcribe el informe emitido por el Residente de Obra y comunica el reinicio a la Unidad de Abastecimiento, el **Informe N° 968-2024-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha **27 de diciembre de 2024**, por el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que el pedido de modificación a las fechas de ejecución contractual respecto de la **Orden de Compra 000718-2024** se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y a su opinión resulta procedente, el **Informe N° 634-2024-MPI/A-GM-OA** de fecha **2 de enero de 2025**, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a esta Oficina, a fin de emitir opinión legal al respecto, el **Informe N° 004-2025-MPI/A-GM-OAJ** del **13 de enero de 2025**, se emite el pronunciamiento respecto de la solicitud de modificación de fechas de ejecución de la **Orden de Compra 000718-2024**, a razón de lo informado por el Residente de Obra con **Informe N° 0200-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM** del **19 de diciembre de 2024**, siendo dicha solicitud objeto de observaciones. Estando a ello, la Oficina de Administración mediante **Memorándum N° 018-2025-MPI/A-GM-OA** del **17 de enero de 2025** devuelve los actuados a la Unidad de Abastecimiento y ésta dependencia remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano con **Informe N° 130-2025-MPI/A-GM-OA-UA** del **22 de enero de 2025**, el **Informe N° 0002-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV** del **5 de febrero de 2025**, el Residente de Obra Ing. Harry Darwin Chiarella Vilca, informa a la Subgerencia de Infraestructura Pública, que teniendo en consideración las observaciones que se realizara mediante **Informe N° 004-2025-MPI/A-GM-OAJ** del **13 de enero de 2025,** propone la modificación de los plazos de entrega conforme se detallan más ampliamente en el referido informe del 5 de febrero de 2025, el **Informe Técnico N° 152-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP** de fecha **6 de febrero de 2025**, la Subgerencia de Infraestructura Pública corre traslado de lo informado por Residente de Obra, y por medio del **Informe Administrativo N° 156-2025-MPI/A-GM-GDUR** de fecha de **7 de febrero de 2025**, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, transcribe el informe emitido por el Residente de Obra y promueve un sinceramiento de plazos de entrega respetando el plazo total inicialmente pactado, el **Informe N° 208-2025-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha **10 de febrero de 2025**, por el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, deriva el pedido de modificación a las fechas de ejecución contractual respecto de la **Orden de Compra 000718-2024** se encuentra conforme a las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el **Informe N° 061-2025-MPI/A-GM-OA** de fecha **11 de febrero de 2025**, el Jefe de la Oficina de Administración deriva los actuados a esta Oficina, a fin de emitir opinión legal al respecto, e Informe Legal N° 060-2025-MPI/A-GM-OAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, es oportuno mencionar de forma preliminar que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, es por ello que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo una de ellas: "***p) La suscripción de contratos y adendas de bienes servicios, obras consultoría de obras en general, ¡provenientes de los procesos de Selección a que se refiere la Ley de Contrataciones de! Estado***".

Que, cuando una Entidad Pública obtenga los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, lo realiza con observancia de los principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato igualitario y justo, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que las contrataciones con cargo a fondos públicos se efectúen de manera obligatoria conforme a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley.

Que, en ese sentido, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones que permitan el cumplimiento de los fines públicos. Siendo que el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3° de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma se encuentran comprendidos entre otros, los gobiernos locales, sus programas y proyectos adscritos.

Que, respecto al caso en concreto, tenemos que en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 11-2024-MPI, la Municipalidad Provincial de Islay por intermedio de Gerencia Municipal en fecha **11 de octubre de 2024**, perfeccionó la contratación a través de la **Orden de Compra 000718-2024**, que fuera notificada por correo electrónico el **14 de octubre de 2024** al contratista **MURGA ROCHA HUGO MARTIN,** para el ***SUMINISTRO DE AGREGADOS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA AVENIDA PANAMERICANA SUR TRAMO ESTADIO MUNICIPAL Y JR MARIA PARADO DE BELLIDO DEL DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY – REGION AREQUIPA***, por un monto total contractual de **S/ 150,922.00** (Ciento cincuenta mil novecientos veintidós y 00/100 soles), un plazo contractual de **ciento cincuenta y cinco (155) días calendario** y un cronograma de **seis (6) entregas,** conforme el siguiente detalle:

TABLA N° 01
CRONOGRAMA DE ENTREGA SEGÚN ORDEN DE COMPRA 718-2024

N° de Entrega	Bien	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha programada de entrega
Primera	Arena fina	60 m3	A los **5 días calendario** de notificada la orden de compra.	19/10/2024
	Arena gruesa	100 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	100 m3		
Segunda	Arena fina	60 m3	A los **35 días calendario** de notificada la orden de compra.	18/11/2024
	Arena gruesa	150 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	150 m3		
Tercera	Arena fina	60 m3	A los **65 días calendario** de notificada la orden de compra.	18/12/2024
	Arena gruesa	190 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	200 m3		
Cuarta	Arena fina	600 m3	A los **95 días calendario** de notificada la orden de compra.	17/01/2025
	Arena gruesa	200 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	200 m3		
Quinta	Arena fina	60 m3	A los **125 días calendario** de notificada la orden de compra.	16/02/2025
	Arena gruesa	200 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	200 m3		
Sexta	Arena fina	68 m3	A los **155 días calendario** de notificada la orden de compra.	18/03/2025
	Arena gruesa	250 m3		

	Piedra chancada ½ in x ¾ in	250		

Que, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el artículo 40° numeral 1 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, ***es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato***. Del mismo modo, el artículo 138°, numeral 1 del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que ***"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"***.

Que, asimismo, ***una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad***, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada.

En estos términos, ***el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes***.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, de la solicitud de **"Modificaciones de los plazos de entrega durante la ejecución contractual"**, tenemos que en el **Informe N° 0079-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM** del **18 de octubre de 2024**, el quien fuera Residente de Obra, Ing. José Adolfo García Marín, informó a la Subgerencia de Infraestructura Pública, que se ha suscitado la suspensión de plazo contractual de la **Orden de Compra 000718-2024**, por las razones que se exponen en el **Acta de Suspensión de Plazo** suscrito el **15 de octubre de 2024.** Posteriormente, el Residente de Obra con **Informe N° 0200-2024-MPI/A-GM-GIDU-SGIUR-RO-PANAMERICANA-JAGM** del **19 de diciembre de 2024**, comunica que ha suscrito un **Acta de Reinicio** el 4 de noviembre de 2024 con el contratista y, asimismo, propuso la modificación de los plazos de entrega; siendo que esta propuesta fuera objeto de observación por la Oficina de Asesoría Jurídica conforme más ampliamente puede verse en el **Informe N° 004-2025-MPI/A-GM-OAJ** del **15 de enero de 2025.**

Que, posteriormente, el actual residente de obra, Ing. Harry Darwin Chiarella Vilca en su **Informe N° 0002-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV** del **5 de febrero de 2025**, procedió a formular una nueva propuesta de modificación de los plazos de entrega y del cómputo del mismo.

TABLA N° 02
CRONOGRAMA DE ENTREGA MODIFICADO PROPUESTO POR RESIDENTE DE OBRA

N° de Entrega	Bien	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha de entrega
Primera	Arena fina	15 m3	A los **46 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**19/12/2024**
	Arena gruesa	270 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	240 m3		
Segunda	Arena fina	15 m3	A los **76 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**18/01/2025**
	Arena gruesa	135 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	240 m3		
Tercera	Arena fina	95 m3	A los **100 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**11/02/2025**
	Arena gruesa	170 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	170 m3		
Cuarta	Arena fina	95 m3		**29/03/2025**

	Arena gruesa	245 m3	A los **120 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	280 m3		
Quinta	Arena fina	148 m3	A los **155 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**07/04/2025**
	Arena gruesa	270 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	170 m3		

Que, en ese contexto, tenemos que el artículo 142° del **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF** e incorporado los numerales 7 y 8 por **Decreto Supremo N° 377-2019-EF,** prevé lo siguiente:

"Artículo 142. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

142.2. (...)

*142.7 **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento,** sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.*

*142.8. **Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución,** respetando los términos en los que se acordó la suspensión"*

Que, en lo referente a los argumentos esgrimidos por quien fuera el Residente de Obra, Ing. José Adolfo García Marín, tenemos que, a partir del 15 de octubre de 2024 hasta el 4 de noviembre de 2024, se ha suscitado una suspensión del plazo contractual, habiendo transcurrido 21 días calendario del suceso (paralización), por tanto, si se realizan las modificaciones del término de plazo contractual total pactado (155 días calendario), tenemos que el plazo de término de la ejecución contractual debería ser el **7 de abril de 2025,** siendo que se estaría ante una posible aplicación de los numerales **142.7 y 142.8 del artículo 142° del RLCE**. La Subgerencia de Infraestructura Pública y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, han transcrito el informe del residente de obra, quiere decir dado una aceptación tácita del pedido de reprogramación de los plazos de las cinco entregas.

El **Jefe de la Unidad de Abastecimiento**, ha arribado a la conclusión de que la solicitud de modificación de fechas de ejecución deviene en **procedente**, todo ello conforme a de verse en el **Informe N° 968-2024-MPI/A-GM-OA-UA**, de fecha 27 de diciembre de 2024, al amparo de las disposiciones del artículo 142 (numerales 142.7 y 142.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sabemos muy bien que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista tiene la obligación de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Que, sobre el particular, cabe precisar que uno de los elementos más importantes de un contrato u orden de compra u orden de servicio, **es el plazo**; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos perfeccionados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe y/o perfecciona el contrato con la Entidad Pública.

Que, para el caso en concreto en la **Orden de Compra 000718-2024** se ha pactado un cronograma de entregas, que juntas guardan concordancia con el plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta y cinco (155) días calendario. Que, para Bandeira de Melo[1], el equilibrio económico financiero se presenta en la Administración Pública de la siguiente manera: "*Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá*".

Que, bajo esta lógica y para efectos de garantizar el equilibrio económico financiero del contrato, Dromi[2] ha manifestado que: "(...) *el acto lesivo emanado de cualquier órgano o repartición estatal, sea o no de la autoridad pública que celebró el contrato, habilita al contratista para requerir una reparación integral, invocando para ello* ***la teoría del hecho soberano (hecho del príncipe)****. Para configurar el hecho del príncipe la decisión debe provenir de cualquier autoridad pública y afectar el desarrollo del contrato".*

Que, para el caso que nos ocupa, ***la primera entrega estaba programada a realizarse dentro de cinco días calendario de notificada la orden de compra***, quiere decir que al 19 de octubre de 2024, el contratista, **MURGA ROCHA HUGO MARTIN,** tenía la obligación de realizar la entrega de los agregados, empero con cuatro días de anterioridad (15 de octubre de 2024) se le comunicó que debido a que ***se encontraba en implementación el plan de desvíos***, el residente de obra (área usuaria) y el contratista, convinieron en que suspenda la entrega programada y se reprogramen la primera entrega y demás entregas, cuando ya haya finalizado dicho hecho.

Que, así pues, la aplicación del ***principio equilibrio económico financiero*** en la contratación pública permite entender que, bajo ninguna circunstancia permisible que una de las partes se vea perjudicada de forma patrimonial por el actuar indebido de la otra. Por cuanto, la afectación al equilibrio económico financiero no puede ser consentida por esta Oficina de Asesoría Jurídica, máxime si, se ha logrado evidenciar que no existe retraso injustificado, inclusive, con la concurrencia de la suscripción de un Acta con cuatro días de anterioridad a la fecha de entrega programada y que fuera reconocida por ambas partes en el desarrollo de la presente ejecución contractual, siendo nosotros de la opinión que el hecho que las unidades orgánicas de la entidad se tomen sus tiempos en derivar documentación no puede serle perjudicial al contratista, porque de ser así estaríamos ante el supuesto de que la entidad estaría ejerciendo un privilegio (teoría del hecho del príncipe) que generaría perjuicios al contratista.

Que, por otro lado, conviene traer a mención que la contratación debe privilegiar la satisfacción del interés público según el ***principio de eficiencia y eficacia*** que contiene el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica lo que sigue: "***f) Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*".

Que, en términos sencillos, la gestión por procesos es importante porque contribuye al cumplimiento de la misión de la Entidad, al logro de sus objetivos, a proporcionar bienes y servicios públicos de calidad, así como la toma de decisiones en diferentes aspectos de gestión institucional[3].

Que, es correcto interpretar que esta disposición de la normatividad de contrataciones del Estado enaltece la importancia de maximizar el valor de los recursos públicos y generar la mayor cantidad de beneficios posibles, dado cuenta que la gestión por resultados consiste en enfocar las tareas de la entidad hacia la obtención de metas claras que han

[1] Bandeira de Mello, Celso Antonio. (1998). Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos. Abeledo – Perrot, p.904.

[2] Dromi, Roberto. (1995). Licitación Pública. Ciudad Argentina, p. 647.

[3] Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP. (2021). Gestión por Procesos para la Administración Pública. Cuaderno de trabajo. ENAP, p, 46.

sido determinadas en el planteamiento, el cual debe ser estratégico y obtener las metas conforme a lo planeado. En palabras del profesor Christian Guzmán Napurí[4] se debe entender lo siguiente: "*La finalidad de la normativa entonces es procurar la eficiencia de la contratación a fin de satisfacer necesidades públicas, dentro de la Gestión Pública, en un contexto de satisfacción de interés general. Esta es una de las premisas básicas de la Nueva Gestión Pública, que además requiere de un importante enfoque en el administrado*".

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **FUNDADO** la ***reprogramación de los plazos de entrega,*** quiere decir, que Gerencia Municipal debe DECLARAR PROCEDENTE en todos sus extremos, la reprogramación de los plazos tanto de la cuarta como de la tercera entrega que propone el residente de obra en su **Informe N° 0002-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV** del **5 de febrero de 2025.**

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con la normatividad referida en líneas precedentes y lo previsto en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades y a la delegación de funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ***APROBAR*** *la modificación de los plazos de entrega de la* ***adquisición de agregados para la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida Panamericana Sur tramo estadio municipal y Jr María Parado de Bellido del distrito de Mollendo, provincia de Islay – region Arequipa,*** *en el desarrollo de la ejecución de la* ***Orden de Compra 000718-2024****, promovida por el Residente de Obra mediante* ***Informe N° 0002-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP-PANAMERICANA-HDCV*** *de fecha 5 de febrero de 2025, por haberse suscitado eventos imprevisibles que conllevan a la reprogramación del cronograma de entrega.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ***DISPONER*** *que el cronograma de entrega precisado en la* ***Orden de Compra 000718-2024,*** *quedará redactado ahora de la siguiente forma:*

N° de Entrega	Bien	Cantidad	Plazo de entrega	Fecha de entrega
Primera	Arena fina	15 m3	A los **46 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**19/12/2024**
	Arena gruesa	270 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	240 m3		
Segunda	Arena fina	15 m3	A los **76 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**18/01/2025**
	Arena gruesa	135 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	240 m3		
Tercera	Arena fina	95 m3	A los **100 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**11/02/2025**
	Arena gruesa	170 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	170 m3		
Cuarta	Arena fina	95 m3	A los **120 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**29/03/2025**
	Arena gruesa	245 m3		
	Piedra chancada ½ in x ¾ in	280 m3		
Quinta	Arena fina	148 m3	A los **155 días calendario** a partir del día de la suscripción del Acta de Reinicio Contractual.	**07/04/2025**

ARTÍCULO TERCERO. – ***DISPONER*** *que el presente acto administrativo se constituye como mérito suficiente para su publicación en el módulo de Ejecución Contractual del SEACE, para que así pueda dar cumplimiento*

[4] Guzmán Napurí, Christian. (2020). Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Gaceta Jurídica, p. 30.

a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – ***ENCARGAR*** *a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución Gerencial al contratista* ***MURGA ROCHA HUGO MARTIN*** *mediante la utilización de los medios fisicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO QUINTO. –: ***NOTIFICAR*** *la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTICULO SEXTO. – ***ENCARGAR*** *a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Islay
Oficina de Asesoría Jurídica
MOLLENDO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
GPC. Juan Luis Carnett Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)

Municipalidad Provincial de Islay
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural